



Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320170043900

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de SUCESIÓN, informándole que el Juzgado 2° Civil Municipal Oral de Barranquilla allegó escrito, por medio del cual comunica que decreta el embargo de las cuotas o derechos herenciales o como cesionario tenga a favor el señor RAMIRO FIDEL HERRERA AVILA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76bbd615cc6467c2b7e4b98aaf45a51e79f4072419394c4f50600fd44a37286**

Documento generado en 31/01/2022 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RADICADO: 080013110003-2017-00439-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: RAMIRO FIDEL HERRERA AVILA y BALERINA FELISA HERRERA AVILA

CAUSANTE: JORGE ALBERTO HERRERA VILLARREAL

En atención al anterior informe secretarial y de conformidad a la solicitud por parte del Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal Oral de Barranquilla, por medio del cual se decreta el embargo de las cuotas o derechos herenciales o como cesionario tenga a favor el señor RAMIRO FIDEL HERRERA AVILA, al interior del presente proceso de sucesión, cuyo causante es JORGE ALBERTO HERRERA VILLAREAL, el Despacho se abstendrá de acoger la medida de embargo solicitada, hasta tanto se indique, por parte del mencionado juzgado, el límite de la cuantía a embargar, conforme lo establece el artículo 599 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Abstenerse de acoger la medida de embargo decreta y solicitada por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal Oral de Barranquilla, consistente en el embargo de las cuotas o derechos herenciales o como cesionario tenga a favor el heredero RAMIRO FIDEL HERRERA AVILA, al interior del presente proceso sucesorio, hasta tanto se indique, por parte del juzgado solicitante, el límite de la cuantía a embargar, conforme lo establece el artículo 599 del C.G.P. Comuníquese la presente decisión a la Agencia Judicial solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 13
Fecha: 1º de febrero de 2022
Notifico auto anterior de
fecha 31 de enero de 2022.

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab8d0ec1ad26aee95286c0d4f96c0f3ebbf9534d4a441bf0afcccb577ca41ad4

Documento generado en 31/01/2022 02:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**